

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 12 del actual, interesando se hagan extensivos los beneficios de la Real orden circular de 12 de Octubre último (C. L. número 200) á los Sacerdotes que hayan incurrido en responsabilidad por haber autorizado el matrimonio de individuos que lo hubieren contraído con infracción de la ley de Reclutamiento, y á los cuales se les indultó de dicha responsabilidad, considerando los beneficios de la Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado (C. L. número 80), según la Real orden circular citada,

El Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo propuesto, considerando también incluidos en dicho Real decreto á los Sacerdotes, indultándoles de dicha responsabilidad según los artículos 293 del Código de Justicia Militar y 493 del Penal común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

LUQUE

Señor.....

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Tolédo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegando hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales con-

signan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que intervienen después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 2 de Agosto.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Entre los problemas que más directamente afectan al progreso

de la enseñanza, uno de ellos, acaso el más desatendido por los Municipios, es el de la buena instalación de las Escuelas en locales amplios, ventilados é higiénicos.

Varias veces esta Dirección General ha recomendado á los Inspectores y Juntas provinciales y locales de primera enseñanza que pusieran todo su celo al servicio de esta cuestión principalísima, con el fin de evitar en lo posible la existencia de Escuelas establecidas en edificios faltos de las elementales condiciones de higiene, en las cuales además de correr grave riesgo la salud de los alumnos que á ellas concurren se esteriliza toda labor útil para la enseñanza, y justo será confesar que sus gestiones han dado en estos últimos tiempos estimables frutos.

No desconoce esta Dirección General, sin embargo, que queda mucho por hacer, y que inconvenientes de todo orden se oponen á la adecuada instalación de las Escuelas, tal vez contra la buena voluntad y deseo de las Juntas locales; pero si en absoluto es de momento imposible solucionar el mal, cabe, no obstante, buscarle el más pronto y fácil remedio particularmente en aquellos casos en que este sea demandado con mayor urgencia, y á este fin recomiendo una vez más á los señores Inspectores de primera enseñanza, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.ª Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las Escuelas de sus respectivas demarcaciones y las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los Sres. Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el período de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos en que la Inspección tenga

antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de la misma, tanto en lo que afecte á la ampliación de los locales como en lo referente á su ventilación é iluminación.

2.<sup>a</sup> Que por cuantos medios estén á su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotados, á ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.<sup>a</sup> Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas, durante el citado período de las vacaciones; y

4.<sup>a</sup> Que den cuenta inmediata á esta Dirección General del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen á cumplirlas.

Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

### Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1467

Cumpliendo lo determinado en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1914, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento, y art. 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exacción ni las limitaciones que establecieron las Leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, es decir, que la elección del medio, bien sea por *administración municipal, conciertos gremiales, y reparto vecinal*, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.<sup>a</sup> del art. 16 de la Ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, pueden hacerse libremente sin necesidad de intentar, para llegar al reparto, los medios á que alude el art. 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En virtud de esta facultad, los Ayuntamientos que adopten des-

de un principio el reparto vecinal, procederán á remitir acta por duplicado, á fin de que una vez recaída la superior autorización, se lleve á efecto la formación del documento cobratorio antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario, la Administración procederá con todo rigor á exigir las responsabilidades á que se contrae el artículo 317.

En caso de adoptar por administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar exactamente igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre los alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el art. 17 de la Ley de supresión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el art. 6.º con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14 y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el art. 3.º de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de Asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección general del Ramo nuevos cupos de consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1914, los expedientes de adopción de medios que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden se basarán en los mismos cupos que han regido para 1913, excepción hecha de aquellos que por disposición especial se les haya concedido nuevo cupo, cuidando de eliminar el cupo que corresponde á la especie *Sal* que por virtud del apartado A del art. 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, queda suprimida desde 1.º de Enero de 1914.

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1474

La Dirección general del Tesoro público, por orden telegráfica

fecha de ayer, ha acordado conceder una nueva prórroga para la recaudación de Cédulas personales sin recargo, hasta el 31 del actual, en aquellos pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los interesados.

Logroño, 2 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Por orden, Anastasio Román.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

### Instituto General y Técnico

DE

LOGROÑO

Estudios del Bachillerato

ENSEÑANZA NO OFICIAL

1462

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 31 de los corrientes, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior serán dispensados de hacerlo en ésta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría del establecimiento.

Los alumnos suspensos y los no presentados en la convocatoria de Junio último, que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos estudios, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa á continuación:

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado. 8 »

Ptas. Cts.

Idem académicos, en íd. . . 2 »  
Idem de examen, en íd. . . 2 »  
Idem de formación de expediente, en metálico. . . 2 50  
Certificación de conocimiento, en papel sellado. 2 »  
Dos timbre móviles de 0'10 céntimos. . . . . » 20

Total. . . . . 16 70

Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.—El Secretario, Roque Cillero.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

ANUNCIO

Curso de 1912 á 1913

Enseñanza oficial

1463

Los señores alumnos matriculados oficialmente en el grado elemental ó en el superior del Magisterio, que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la segunda quincena de este mes de Agosto. El pago será 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de matrícula, y 5 pesetas, también en papel de Pagos al Estado, por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Los señores alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al grado elemental ó superior del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director de esta Escuela Normal en la segunda quincena de este mes.

Las instancias extendidas y firmadas por los interesados, en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal; certificación del Registro civil del nacimiento del interesado, y en la que conste que ha cumplido 14 años; certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que le imposibilite para la carrera y de estar revacunado si no pasa de los 20 años.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de Pagos al Estado por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 5 pesetas que también se abonarán en papel de Pagos al Estado por derechos de examen, y 10 timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen de ingreso es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identifiquen la firma y persona del aspirante, caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

#### Curso de 1913 á 1914

Los alumnos que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre venidero, y satisfarán el primer plazo de la matrícula, 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Los que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Septiembre, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel de peseta.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación del Registro civil, en la que se compruebe que el interesado ha cumplido 14 años.
- 4.º Certificación facultativa de estar revacunado si no pasa de 20 años; de no padecer enfermedad contagiosa y de no tener ningún defecto físico.

Los exámenes de ingreso se verificarán, los de los alumnos de enseñanza no oficial, el día 15 de Septiembre á las ocho de la mañana, y los de los alumnos que han de hacer los estudios oficialmente el día 29 de dicho mes á la misma hora.

Los exámenes de asignaturas, darán principio el día 15 del mismo á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Director, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.  
—El Secretario, Felipe García y Córdoba.

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### Edicto

1468

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la pieza de embargo para exigir responsabilidades civiles á Sotero Arnedo Latorre, procedentes de sumario que se le siguió por lesiones graves, y dando cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de Logroño, ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes, radicantes en término municipal de Igea:

1.ª Una heredad al pago de las Navas, que fué viña de tres celemines ó sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda por todos aires, lleco; tasada en ocho pesetas.

2.ª Otra al pago de Gacimorcilla, de treinta áreas; linda Oeste, Marcos Hernández; Sur, Gregorio González; Este, corral, y Norte, Angel Martínez; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra al pago de Malropate, de diez y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda á todos los aires, lleco; tasada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra al pago de los Raizales, de tres áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Este, Rafael Martínez; Norte, ribazo; Poniente, Manuel Martínez, y Sur, Santiago Martínez Polo; tasada en ciento veinte pesetas.

5.ª Otra al mismo pago, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Este, Lorenzo Bea; Norte, María Ramos Martínez; Poniente y Sur, Cristóbal Garijo; tasada en ciento seis pesetas.

6.ª Otra en el pago de la Cabezueta, de una área ochenta y siete centiáreas; linda Este, Ramón Sáez Benito; Norte, Teodoro Martínez; Poniente y Sur, paso; tasada en dieciseis pesetas.

7.ª Otra en Valdesotillo, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, Agapito López; Sur, Eulogio Arévalo; Oeste, acequia, y Poniente, barranco; valorada en quince pesetas.

8.ª Otra en el pago de las Minas, de cabida seis áreas; linda Este y Norte, camino; Oeste y Sur, Teresa Chaves; tasada en cuarenta y cuatro pesetas.

9.ª Otra al pago de la Cabezueta, de dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Este, Juan Herce; Norte, Domingo Martínez; Oeste, Eulogio del Carreta, y Sur, senda; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

10. Otra en Valdepoblar, de dos áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, acequia; Sur, Pedro Sáez de Guinoa; Poniente, Deogracias Arévalo, y Oeste, Faustino Toledo; tasada en cincuenta y seis pesetas.

11. Otra al pago del Cerro, de seis áreas; linda Este, Mateo Martínez; Norte, Sur y Oeste, lleco; tasada en veintiuna pesetas.

12. Otra al pago de Casales; de doce áreas; linda Este, Castor Sáez de Guinoa; Oeste, Celestino Llorente; Sur, Andrés Jiménez, y Norte, Alejandro Jiménez; tasada en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

13. Otra al pago de Peña Cárdena, con catorce pies de olivo, de cabida dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Oeste, Eva-

risto Ortega; Poniente, Manuel Jiménez; Norte, Francisco Rojo, y Sur, el mismo Francisco; tasada en doscientas diez pesetas.

14. Otra heredad viña, con cinco pies, en Olivedo, de cabida seis áreas; linda Oeste, Andrés Ortega; Poniente, Ramón Díez; Norte y Sur, camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

15. Otra heredad en los Calcinares, de diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Oeste, Antonio Sáez Benito; Norte y Poniente, el mismo, y Sur, Ramón Sáez Benito; tasada en ciento noventa y dos pesetas.

16. Otra heredad en Cuesta Rey, de cabida tres áreas; linda Oeste, Manuel Martínez; Poniente, Antonio Sáez Benito; Norte, Anselmo Jiménez; tasada en treinta y nueve pesetas.

17. Otra heredad secano al pago de la Humbría y Solana, de cabida nueve áreas; linda Oeste, camino; Poniente, Ramón Sáez Benito; Norte y Sur, acequia; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

18. Otra heredad de cabida dos áreas veinticinco centiáreas, en Valdepoblar; linda Oeste, Domingo Martínez; Poniente, Manuel Ortega; Norte, Vicente Díez, y Sur, Pedro Bermejo; tasada en veinticinco pesetas.

19. Otra ídem al mismo pago, de cabida dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Oeste, Pedro Antonio Sáez; Poniente, Juan Martínez; Este, Esteban Anguiano, y Sur, Vicente Díez; tasada en veinticinco pesetas.

20. Otra heredad tierra, en la Serna, de dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Oeste, Raimundo Arnedo; Poniente, Antonio Sáez Benito; Norte, acequia, y Sur, Román Herce; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

21. Otra heredad al pago de las Lombas, de cabida cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Oeste, Timoteo Martínez; Poniente, Gregoria Bea; Norte, Angela Rincón; Sur, Eustaquio Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

22. Otra heredad al pago de los Seguros, de cabida dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Oeste, Manuel Martínez; Poniente, Ruperto Arnedo; Norte, Francisco Rojo, y Sur, senda; tasada en diecinueve pesetas.

23. Otra tierra en las Navas, de cabida seis áreas; linda por todos aires, Felipe Garijo; tasada en veinte pesetas.

24. Otra ídem al pago de la Torre, de cabida cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Oeste, Lucas Navas; Poniente, José Herce; Norte, Domingo Jiménez, y Sur, Julián Sáez Benito; tasada en ciento ocho pesetas.

25. Otra heredad en la Cabe-

zueta, con un pie de olivo, de cabida una área y cincuenta centiáreas; linda Oeste, Manuel Martínez; Poniente, Justo Arnedo; Norte, Ambrosio Alonso, y Sur, Justo Arnedo; tasada en veinte pesetas.

26. Otra tierra secano en la Hombría de la Torre, de cabida de seis áreas; linda por todos los aires, monte; tasada en dieciseis pesetas.

27. Otra tierra secano en Pezazagón, de cabida veintiuna áreas; linda Oeste, Pedro Navas; Poniente y Norte, monte, y Sur, Agapito Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

28. Otra secano en la Solana del Villar, de cabida seis áreas; linda Oeste, camino de la Parada; Poniente, Monte; Norte, camino de la Virgen, y Sur, Monte; tasada en dieciocho pesetas.

29. Sexta parte de Dehesa, en los Colladillos; linda con sus hermanos; tasada en nueve pesetas.

30. Séptima parte de casa, en la calle del Hospital Viejo, de la villa de Igea, número dieciocho, de tres pisos y treinta metros de solar; linda derecha, Sotero Herce; izquierda, Callejón, y espalda, Sotero Herce; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

31. Mitad de una casa en la misma villa y su calle Mayor, número setenta y seis, de dos pisos y doce metros de solar; linda derecha, José María Bermejo; izquierda, Gregorio González, y espalda, Gregorio Garijo; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados al mencionado Sotero Arnedo Latorre, como de su pertenencia, habiéndose señalado para la celebración de la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana; siendo de advertir que carece de títulos de propiedad, no teniendo derecho á exigirlos el rematante, de cuya cuenta correrá el suplirlos, si bien aparece de certificación del Registro de la propiedad, que no están gravados con hipotecas, censos ni otro derecho real, ni inscritas á favor de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de hacer previamente consignación de una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes que para la misma sirve de tipo.

Cervera del río Alhama, veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.



1467

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente del sumario número 9 de 1909, sobre injurias graves á Engracia Fernández, querellante, contra Lucía García Hornos, de cincuenta y dos años, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Arenzana de Arriba, he acordado sacar á pública subasta en el día treinta de Agosto próximo, á las once en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas embargadas en dicha pieza, sin sujeción á tipo y sitas en jurisdicción de Arenzana de Arriba:

1.<sup>a</sup> En el Cerrado, heredad tierra de ocho celemines, igual á trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte y Este, río; Sur, camino, y Oeste, Saturio García; tasada en ciento ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> En camino de Alesón, de siete celemines y medio, igual á trece áreas cinco centiáreas; lindante Norte, Saturio García; Sur, Gregorio García, hoy Nicanor Sáez; Oeste, camino de Alesón, y Este, ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> En la Matilla, de cuatro celemines y dos obradas de viña, igual á quince áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Santiago Quijano; Sur, Eusebio García; Este, río, y Oeste, ribazo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> En Montoro, otra tierra de nueve celemines, igual á quince áreas sesenta y seis centiáreas, antes viña, hoy pieza; linda Norte, Eusebio García; Este, ribazo; Sur, Justo Martínez, y Oeste, Agustín Fernández; tasada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> En los Llanos, otra de quince celemines, igual á veintiseis áreas diez centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Clemente Asensio; Este, Hipólito García, y Oeste, Ramón Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en la Dehesa, de veintidos celemines, igual á treinta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Norte, Toribio Salazar; Sur, Juan Antonio Hornos; Este, Eusebio Lacalle, y Oeste, lleco; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en Valdesancho, de seis celemines, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Eusebio García; Sur y Este, barranco, y Oeste, Francisco Chavarri; tasada en treinta pesetas.

8.<sup>a</sup> En Valdarda, otra de diez celemines, igual á diez y siete áreas cuarenta centiáreas; linda Norte y Oeste, Juan Antonio Hor-

nos y cava; Sur, Severo Fernández, hoy Emeterio Anguiano, y Este, lleco; tasada en sesenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en el Argullón, de tres fanegas de cabida, igual á sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, ribazo; Este, Eusebio Lacalle, hoy Saturio García; Sur, río Muelo, y Oeste, Dionisio de Hornos; tasada en doscientas veinte pesetas.

10.<sup>a</sup> Otra en San Roque, heredad viña de cuatro obradas, igual á diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Juan Antonio de Hornos, y Oeste, Ruperto Hornos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11.<sup>a</sup> Otra en Marusaciél, viña de cinco obradas, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Este, llecós; Sur, Jenaro Enríquez, y Oeste, José Olarte; tasada en setenta y cinco pesetas.

12.<sup>a</sup> En la Puebla, heredad tierra de una fanega de cabida, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, don Francisco Guillermo García, hoy Eusebio García; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Juan Antonio Hornos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13.<sup>a</sup> En San Roque ó camino de Nájera, viña de cuatro obradas, igual á diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, Carlos Sáez, y Este, camino de Nájera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.<sup>a</sup> En el mismo término, otra viña de igual cabida que la anterior; linda Norte, Dionisio de Hornos; Sur y Este, Carlos Sáez, y Oeste, ribazo; tasada en cien pesetas.

15.<sup>a</sup> En la Carrera, otra viña de igual cabida que la anterior; linda Norte, ribazo; Sur, Evaristo Samaniego; Este, Nicanor Sáez, antes una Capellanía, y Oeste, Ceferino de Pablo; tasada en cien pesetas.

16.<sup>a</sup> En el Cerro de Valondo, heredad tierra de quince celemines, igual á veintiseis áreas diez centiáreas; linda Sur, Este y Oeste, lleco, y Norte, lleco de Emeterio Anguiano; tasada en setenta pesetas.

#### Observaciones:

No existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Nájera á treinta y uno de Julio de mil novecientos trece. —Cayetano R. de los Ríos.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1913 Mes de Mayo

#### Estadística del movimiento natural de la población

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1)). . . . .	2
2 Tifo exantemático 2. . . . .	»
3 Fiebre intermitente y caque- xia palúdica (4). . . . .	»
4 Viruela (5). . . . .	»
5 Sarampión (6). . . . .	4
6 Escarlatina (7). . . . .	»
7 Coqueluche (8). . . . .	2
8 Difteria y Crup (9). . . . .	4
9 Gripe (10). . . . .	19
10 Cólera asiático (12). . . . .	»
11 Cólera nostras (13). . . . .	»
12 Otras enfermedades epidé- micas (3, 11 y 14 á 19). . . . .	»
13 Tuberculosis de los pulmo- nes (28 y 29). . . . .	9
14 Tuberculosis de las menin- ges (30). . . . .	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35). . . . .	8
16 Cáncer y otros tumores ma- lignos (39 á 45). . . . .	9
17 Meningitis simple (61). . . . .	13
18 Hemorragia y reblande- cimiento cerebrales (64 y 65). . . . .	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . . . .	23
20 Bronquitis aguda (89). . . . .	24
21 Bronquitis crónica (90). . . . .	17
22 Neumonía (92). . . . .	10
23 Otras enfermedades del apa- rato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98). . . . .	27
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103). . . . .	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). . . . .	23
26 Apendicitis y Tifitis (108). . . . .	»
27 Hernias, obstrucciones in- testinales (109). . . . .	4
28 Cirrosis del hígado (113). . . . .	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). . . . .	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mu- jer (128 á 132). . . . .	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpe- rales) (137). . . . .	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). . . . .	1
33 Debilidad congénita y vi- cios de conformación (150 y 151). . . . .	15
34 Senilidad (154). . . . .	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186). . . . .	8
36 Suicidios (155 á 163). . . . .	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153). . . . .	65
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189). . . . .	14
TOTAL. . . . .	365

Logroño, 31 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, J. Juan Susany.

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1913 Mes de Mayo

#### Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 188.235

#### NÚMERO DE HECHOS

Absoluto. . . . .	Nacimientos (1)	583
	Defunciones (2)	365
	Matrimonios. . . . .	105
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).	3'10
	Mortalidad (4).	1'94
	Nupcialidad. . . . .	0'56

#### NÚMERO DE NACIDOS

Vivos. . . . .	Varones. . . . .	288
	Hembras. . . . .	295
Vivos. . . . .	Legítimos. . . . .	560
	Ilegítimos. . . . .	15
	Expósitos. . . . .	8
	TOTAL. . . . .	583
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	15
	Ilegítimos. . . . .	»
	Expósitos. . . . .	»
	TOTAL. . . . .	15

#### NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones. . . . .	188
Hembras. . . . .	177
Menores de 5 años. . . . .	136
De 5 y más años. . . . .	229
En hospitales y casas de salud. . . . .	24
En otros establecimientos be- néficos. . . . .	9
TOTAL. . . . .	33

Logroño, 31 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, J. Juan Susany.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.